

CONSTANCIA.- agosto 11 de 2023.- A la última hora judicial del pasado 10 de agosto venció el término al demandante del traslado de las excepciones de fondo formulados por la sociedad demanda y en oportunidad la parte demandante allegó memorial en 09 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Auto No. 00765

Dentro del proceso "2022-00060-00 VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO" de JAIME GONZÁLEZ VELASCO contra INGENIO LA CABAÑA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS, una vez integrado el contradictorio frente a la parte demandada, se encuentra que formuladas excepciones de fondo por la sociedad demandada y surtido el traslado de las mismas la demandante se pronunció oportunamente

Así las cosas, en esta oportunidad hay lugar a continuar con el trámite del proceso conforme lo prescribe el artículo 372 del C. General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata dicha norma. -

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes demandante, demandada, apoderados judiciales y Curador Ad litem a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día trece (13) de septiembre de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo [j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).-

**SEGUNDO: DISPONER** que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes demandante y demandada, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

**CUARTO: ORDENAR** que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**QUINTO: ORDENAR** que a la parte demandante, demandada, apoderados ó Curador Ad litem, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEXTO: ORDENAR** que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a ella.

**SEPTIMO: ALLEGAR** los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede en relación al pronunciamiento que hizo la apoderada de la demandante frente a las excepciones de fondo que le formuló la sociedad demanda.-

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f807f0db204ff8cde8df10e6a2e02b654cc54c1c8fe753625c3f773a3a1f41b7**

Documento generado en 22/08/2023 08:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>